

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ATÚN ROJO...



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

- 2017 -

Las instrucciones concretas de este programa se incluirán en las instrucciones específicas de cerco y granjas de engorde.

11. PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1627/2016 por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico Oriental y del Mediterráneo, así como por el *Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.*

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo. La única modalidad que podrá realizarse es la pesca sin muerte del atún rojo, adoptándose las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen. Esta modalidad sólo podrá realizarse en el periodo que está abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.

En caso de que durante la actividad accidentalmente muera un atún, sólo se permitirá un ejemplar por marea de pesca y un máximo de dos ejemplares en toda la temporada autorizada. El atún así capturado deberá desembarcarse entero, así como el resto de capturas de otros túnidos. Una vez alcanzado este límite, la autorización correspondiente quedará suspendida para esta especie en la presente temporada.

En el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados, los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir, antes de la llegada a puerto, un **preaviso de llegada** vía e-mail a las siguientes direcciones: inspeatun@mapama.es y a bzn-dea@mapama.es, de acuerdo a las instrucciones de Anexo IV.

Además de lo anterior, se deberá enviar una **declaración de captura** de atún rojo conforme al anexo IV del Real Decreto 347/2011, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo. Esta declaración deberá enviarse a la Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera por uno de los siguientes medios a elegir por el interesado:

- Vía fax al 913476037
- Por correo electrónico a la dirección: bzn-recreativos@mapama.es.
- Por correo postal a la calle Velázquez 147. 28002 de Madrid.

Una copia de esta declaración deberá mantenerse a bordo durante el año en curso.

Tanto el preaviso de llegada como la declaración de captura **son obligatorios**.



Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca recreativa y deportiva.

Cualquier cierre de la pesquería deportiva del atún rojo antes de la fecha oficial de finalización de la misma, bien por haberse alcanzado el consumo de cuota o bien por estar próximo a su consumo, será comunicado oficialmente por Resolución del Director General de Ordenación Pesquera, que será publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en la siguiente dirección:

<http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/aperturasycierres.aspx>

Se podrán emitir instrucciones más específicas y restrictivas para esta pesquería.

12.- OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE DE BFT.

Por lo que se refiere a la obligación de desembarque se estará a lo estipulado en el artículo 4 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/98 DE LA COMISIÓN de 18 de noviembre de 2014 relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental

13. - EJECUCION

Todas las medidas recogidas en esta Resolución, excepto las que hagan referencia a la cuota disponible por España, estarán en vigor hasta la publicación de la Resolución correspondiente para la campaña de pesca de 2018, si procede.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta Resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificado por la Ley 33/2014.

En Madrid, a 6 de marzo de 2017

El Secretario General de Pesca

Fdo.: Alberto López-Asenjo García



ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PREAVISO DE LLEGADA PARA LA PESQUERÍA DEPORTIVA DE ATÚN ROJO

- Este preaviso deberá realizarse antes de la llegada a puerto (tanto si el atún va a ser desembarcado como si no).
- Se realizará vía e-mail a inspeatun@mapama.es y a bnz-dea@mapama.es de acuerdo al siguiente formato
- No exime de cumplir con la obligación de la comunicación de capturas prevista en el Real Decreto 347/2011.

Buenos días/tardes/noches,

De acuerdo a la Resolución del Secretario General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de atún rojo en el Océano Atlántico Oriental y el Mar Mediterráneo, Don/Doña _____, declaro haber capturado una pieza de atún rojo el día _____, con un peso aproximado de _____Kg, siendo el puerto previsto de llegada _____ a fecha de _____. La captura ha sido realizada a bordo de la embarcación de nombre _____ y matrícula _____.

Para que conste a los efectos oportunos,

Saludos cordiales,

Nombre y DNI patrón embarcación